

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY



MINISTERIO DE
TURISMO
SECRETARÍA DE ESTADO

**MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Montevideo, 30 DIC 2019

VISTO: la solicitud de la empresa **LIMPRONTE S.A.**, de obtener a declaratoria promocional para la actividad que se propone realizar según su proyecto de inversión y la concesión de diversos beneficios promocionales.

RESULTANDO: I) que el proyecto presentado tiene como objetivo la construcción de un hotel en Juan Lacaze, departamento de Colonia.

II) que a efectos de la evaluación del mismo la empresa se compromete a generar el/los indicador/es: Generación de empleo, Descentralización, Aumento de Exportaciones, y el indicador sectorial de MINTUR: Certificación de Edificios Sostenibles.

CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Aplicación creada por el artículo 12 de la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998, en base al informe de evaluación realizado por el Ministerio de Turismo, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley.

II) que el proyecto presentado por **LIMPRONTE S.A.** da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998.

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido por el Decreto Ley N° 14.178 de 28 de marzo de 1974, la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998, Decreto 175/003 del 7 de mayo de 2003, Decreto N° 143/018 de 22 de mayo de 2018 y la Resolución del Poder Ejecutivo N° 1.248 de 10 de agosto de 2010.

83369/19
VTO. Bº
M.E.F.

OK

**LA MINISTRA DE TURISMO,
EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS,
en ejercicio de atribuciones delegadas,**

R E S U E L V E N

1º.- Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por **LIMPRONTE S.A.**, con número de RUT 21.825785.0010, tendiente a la construcción de un hotel en Juan Lacaze, Colonia, por un monto de UI 51.399.629, considerándose UI 51.381.590 inversión elegible.

2º.- Autorízase a la empresa **LIMPRONTE S.A.** a usufructuar el beneficio previsto en el artículo 3º inciso a. del Decreto N° 175/003, otorgamiento de un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición en plaza de bienes y servicios destinados a la construcción (infraestructura y obra civil), por hasta un monto imponible de UI 38.018.181. Dicho crédito se hará efectivo mediante el mismo procedimiento que rige para los exportadores.

3º.- Autorízase a la empresa **LIMPRONTE S.A.** a usufructuar el beneficio previsto en el artículo 3º inciso e. del Decreto N° 175/003, otorgamiento de un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición en plaza de bienes de activo fijo destinados al equipamiento cuyo listado figura en el Cuadro de Inversiones presentado, por hasta un monto imponible de UI 3.098.500. Dicho crédito se hará efectivo mediante el mismo procedimiento que rige para los exportadores.

4º.- Exonérase a la empresa **LIMPRONTE S.A.**, del pago del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas por UI 41.562.568, equivalente a 80,89% de la inversión elegible, que será aplicable por un plazo de 16 años computables desde el ejercicio comprendido entre el 01/06/2018 y el 31/05/2019 inclusive o desde el ejercicio en que se obtenga renta fiscal, siempre que no hayan transcurrido cuatro ejercicios de la declaratoria promocional. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en cuatro años y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la presente declaratoria. La empresa podrá suspender el plazo de exoneración

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY



MINISTERIO DE
TURISMO
SECRETARÍA DE ESTADO

por hasta un ejercicio en los casos que hayan obtenido en la resolución de promoción un plazo de hasta cinco ejercicios o hasta dos ejercicios (consecutivos o no), cuando hayan obtenido un plazo de seis o más ejercicios.

El porcentaje de exoneración antes mencionado se incrementará en un 10% siempre que las inversiones ejecutadas hasta el 31/12/2019 representen al menos el 75% de la inversión total comprometida del proyecto. Dicho porcentaje incrementado sólo podrá aplicarse a las inversiones ejecutadas hasta el 31/12/2019.

Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 del Decreto N° 143/018 de 22 de mayo de 2018.

5º.- Los bienes que se incorporen con destino a la obra civil e infraestructura, por un valor de UI 48.283.089, para llevar a cabo la actividad del Proyecto de Inversión que se declara promovido en la presente resolución, se podrán computar como activos exentos a efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio al cierre del ejercicio en el cual se iniciaron las obras y los diez siguientes y los bienes de activo fijo destinados al equipamiento, por un valor de UI 3.098.500, se considerarán como activos exentos a efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, al cierre del ejercicio en que se incorporó el bien y los cuatro siguientes.

A los efectos del cálculo del pasivo computables los citados bienes serán considerados activos gravados.

6º.- Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables a las inversiones realizadas entre el 01/07/2018 y el 31/05/2023.

Para las inversiones realizadas entre el 01/07/2018 y el 20/01/2019, se requerirá que sean necesarias para la realización del proyecto y

[Firma manuscrita]

VTO. IV
M.E.

83948/19

no superen el 20% del total de inversión elegible.

7º.- A los efectos del control y seguimiento, la empresa **LIMPRONTE S.A.**, deberá presentar a la Comisión de Aplicación, dentro de los cuatro meses del cierre de cada ejercicio económico la información a que refiere el artículo 18º del Decreto N° 143/018 de 22 de mayo de 2018.

8º.- Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998 y en el artículo 13 del Decreto Ley N° 14.178 de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.

9º.- Comuníquese a la Comisión de Aplicación, a la Asesoría Técnica del Ministerio de Turismo, a la Dirección Nacional de Aduanas y a la Dirección General Impositiva. Cumplido, notifíquese a la empresa y remítase al Ministerio de Turismo para su archivo.

OK

